

TELECARIBE sociedad entre entidades públicas del orden nacional, organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado, en cumplimiento del cronograma establecido en el documento proyecto de pliego de términos y condiciones, procede a brindar respuesta a observaciones, de la siguiente forma:

#### **RESPUESTA A OBSERVACIONES**

#### PROCESO DE CONTRATACIÓN CP 009 de 2024

**OBJETO:** Aunar esfuerzos entre el productor y TELECARIBE para la coproducción de contenido, realización, seguimiento conceptual y creativo, preproducción, producción y postproducción de tres (3) series compuestas por mínimo cuatro (4) capítulos de documentales **BIOGRAFICAS FICCIONADAS**, uno por cada uno de los departamentos del caribe colombiano con la temática de personajes ilustres del caribe **DEJANDO HUELLAS**.

En cumplimiento a lo señalado en el pliego de condiciones y en el Manual de contratación Telecaribe, se permite dar respuesta a las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones del proceso de contratación CP 009 de 2024, así:



Nit: 890116965-0 Carrera 30 No. 1-2487 Corredor Universitario Sabanilla, Puerto Colombia, Atlántico PBX (5) 3185050 al 3185059 – FAX Ext.1127

www.telecaribe.com.co



# COMENTARIOS, PREGUNTAS Y/O OBSERVACIONES PRESENTADAS EN LA AUDIENCIA DE SOCIALIZACIÓN DE PLIEGO DE TÉRMINOS Y CONDICIONES:

# 1. OTONIEL CAÑIZARES DE VIDEOVOX S.A.S Minuto (6:45)

P/ Buenas tardes, yo quiero hacer una consulta del numeral 5.2 capacidad financiera, nivel de endeudamiento y capital de trabajo, con base en que hacen esos indicadores ¿ esto a raíz de unas diferencia que tengo en el nivel de endeudamiento? Que tan abierto esta Telecaribe en este punto?

**RESPUESTA/** La entidad se permite manifestar que, si bien es cierto que el observante indica que "El nivel de endeudamiento solicitado por el Canal del 0.50 % deba ser aumentado a 0.56% con el ánimo de dar mayor pluralidad al proceso, permitiendo así la participación de proponentes.

En tal sentido, dicha observación carece de fundamento y soporte financiero que le permita a la entidad tomar la decisión de modificar el indicador ya establecido. Así las cosas, se ha realizado un análisis para conocer el comportamiento financiero de las empresas relacionadas con el sector y como resultado de ello, se ha determinado los indicadores establecidos en el proceso.

De igual manera, es pertinente aclarar que, por principio de objetividad, la Entidad establece indicadores financieros basados en una muestra representativa de empresas del sector y por lo tanto, debe acceder a las observaciones que se encuentran acordes a la normatividad colombiana y que también se encuentren debidamente soportadas y/o justificadas; donde se propendan un beneficio de manera general (objetiva) y no de manera particular (subjetiva).

#### 2. ADOLFO SANJUANELO (Minuto 10:20)

1. Tengo 2 preguntas: 1. ¿ Quería preguntarle sobre los consorcios donde se unen 2 personas naturales, si necesariamente las dos personas naturales tienen que hacer parte del equipo de realización? 2. El consorcio necesita el sistema SGS ; de todas formas voy a pasarla la observación por escrito.

#### RESPUESTA/



Nit: 890116965-0 Carrera 30 No. 1-2487 Corredor Universitario Sabanilla, Puerto Colombia, Atlántico PBX (5) 3185050 al 3185059 – FAX Ext.1127 www.telecaribe.com.co GG.210.44.18 Versión:10 Fecha: 04/05/23



- 1. No, necesariamente, puede ser el Representante Legal y fungir como tal, solo no podrán participar aquellas personas naturales o jurídicas y/o miembros de equipo realizador que se encuentren participando en otros procesos de convocatoria pública adelantados por el canal TELECARIBE para la vigencia 2024, en caso de que se encuentre participando en más de una convocatoria pública, solo se aceptara la primera propuesta presentada en la respectiva convocatoria, con fundamento en la fecha y hora de presentación, las propuestas subsiguientes serán rechazadas. No podrán participar aquellas personas naturales o jurídicas y/o miembros de equipo realizador tengan contrato directo vigente con el canal.
- En Colombia, el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) es obligatorio para todos los empleadores y trabajadores, según la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 1072 de 2015.

En Colombia, los consorcios están obligados a implementar y mantener un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), según la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 1072 de 2015.

Un consorcio es una asociación temporal de empresas que se unen para realizar un proyecto específico. En este caso, cada empresa integrante del consorcio debe cumplir con los requisitos del SG-SST.

#### Responsabilidades en un consorcio:

- 1. Cada empresa integrante es responsable de implementar y mantener su propio SG-SST.
- 2. El consorcio debe designar un coordinador para garantizar la implementación y mantenimiento del SG-SST en el proyecto.
- 3. El consorcio debe establecer procedimientos para la coordinación y comunicación entre las empresas integrantes sobre seguridad y salud en el trabajo.

#### Requisitos adicionales para consorcios:

- 1. El contrato de consorcio debe incluir cláusulas sobre seguridad y salud en el trabajo.
- 2. El consorcio debe realizar una evaluación de riesgos conjunta para el proyecto.
- 3. El consorcio debe establecer un plan de emergencia y respuesta a incidentes.



Nit: 890116965-0 Carrera 30 No. 1-2487 Corredor Universitario Sabanilla, Puerto Colombia, Atlántico PBX (5) 3185050 al 3185059 – FAX Ext.1127 www.telecaribe.com.co GG.210.44.18 Versión:10 Fecha: 04/05/23



## Documentación requerida:

- 1. Acta de constitución del consorcio.
- 2. Contrato de consorcio.
- 3. Documentación del SG-SST de cada empresa integrante.
- 4. Plan de seguridad y salud en el trabajo del consorcio.
- 5. Registros de capacitación y entrenamiento.

#### Fuente:

- Ley 1562 de 2012
- Decreto 1072 de 2015
- Resolución 1111 de 2015 (Ministerio del Trabajo)
- Guía Técnica de Implementación del SG-SST (Ministerio del Trabajo)

# PREGUNTAS Y/O OBSERVACIONES PRESENTADAS A TRAVES DE LA DIRECCION ELECTRONICA convocatoria@telecaribe.com.co

1. A fecha 13/09/2024 a las 14:59, es recibido correo de observaciones a la convocatoria 009 de 2024, por parte de OTONIEL CAÑIZARES, mediante la dirección electrónica otto0544@gmail.com, que señala:

Solicitamos respetuosamente en el numeral 5.2 VERIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA literal B) NIVEL DE ENDEUDAMIENTO al proceso en referencia se modifique donde mencionan: Éste deberá ser menor o igual al cincuenta por ciento (50%) y se calculará según la fórmula siguiente: Nivel de Endeudamiento = (Pasivo Total / Activo Total) ≤ 0,50 Por, Éste deberá ser menor o igual al cincuenta y seis por ciento (56%) y se calculará según la fórmula siguiente: Nivel de Endeudamiento = (Pasivo Total / Activo Total) ≤ 0,56 Lo anterior, se solicita con el animo de dar una mayor pluralidad al proceso sin afectar de manera significativa los indicadores financieros propuestos por TELECARIBE LTDA permitiendo así la participación de proponentes con excelentes propuestas y adicionalmente darle la posibilidad a TELECARIBE LTDA de poder recibir mayor número de propuestas para evaluar. De esta manera se podría reducir igualmente la posibilidad de declarar desierto dicho proceso para cada una de las regiones como son CESAR, GUAJIRA Y ATLANTICO.





RESPUESTA/ La entidad se permite manifestar que, si bien es cierto que el observante indica que "El nivel de endeudamiento solicitado por el Canal del 0.50 % deba ser aumentado a 0.56% con el ánimo de dar mayor pluralidad al proceso, permitiendo así la participación de proponentes.

En tal sentido, dicha observación carece de fundamento y soporte financiero que le permita a la entidad tomar la decisión de modificar el indicador ya establecido. Así las cosas, se ha realizado un análisis para conocer el comportamiento financiero de las empresas relacionadas con el sector y como resultado de ello, se ha determinado los indicadores establecidos en el proceso.

De igual manera, es pertinente aclarar que, por principio de objetividad, la Entidad establece indicadores financieros basados en una representativa de empresas del sector y por lo tanto, debe acceder a las observaciones que se encuentran acordes a la normatividad colombiana y que también se encuentren debidamente soportadas y/o justificadas; donde se propendan un beneficio de manera general (objetiva) y no de manera particular (subjetiva).

Cordialmente,

FADUE BLEL BITAR Gerente (e)

Proyectó: Yecika Calderón – Jurídica 4

Revisó: Jorge Salas – profesional contador.
Revisó: Doménico Restrepo – profesional de gestión institucional de producción.



www.telecaribe.com.co